

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

Distrito XV

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

ASUNTO: PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

San Raymundo Jalpan, Oax., 20 de febrero de 2026.

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
LXVI LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
20 FEB 2026
10:30 AM

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Secretario:

El suscrito, diputado CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SCJN A PONDERAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LA POBLACIÓN POR ENCIMA DE LOS INTERESES ECONÓMICOS DE LAS EMPRESAS, AL RESOLVER LOS AMPAROS CONTRA LA NORMATIVIDAD SOBRE ALIMENTACIÓN ESCOLAR

que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Igualmente, solicito a usted que el presente asunto sea tramitado **de urgente y obvia resolución**, conforme el artículo 100 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SCJN A PONDERAR
LOS DERECHOS HUMANOS DE LA POBLACIÓN POR ENCIMA DE LOS INTERESES
ECONÓMICOS DE LAS EMPRESAS, AL RESOLVER LOS AMPAROS CONTRA LA
NORMATIVIDAD SOBRE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 20 de febrero de 2026.

C. DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

Diputada presidenta:

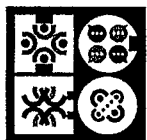
El suscrito, DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SCJN A PONDERAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LA POBLACIÓN POR ENCIMA DE LOS INTERESES ECONÓMICOS DE LAS EMPRESAS, AL RESOLVER LOS AMPAROS CONTRA LA NORMATIVIDAD SOBRE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

El pasado 30 de septiembre, el Diario Oficial de la Federación publicó el acuerdo intersecretarial fechado el día 26 de ese mismo mes, firmado por la entonces secretaria de Educación Pública, Leticia Ramírez Amaya, y el entonces secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela, por el que se expiden los "Lineamientos generales a los que deberán sujetarse la preparación, la distribución y el expendio de los alimentos y bebidas preparados, procesados y a granel, así como el fomento de los estilos de vida saludables en alimentación, dentro de toda escuela del Sistema Educativo Nacional".

Dichos lineamientos prohíben, al interior de los planteles de todo el sistema educativo nacional, la venta de los productos que tengan sellos de advertencia por el exceso de macronutrientes o leyendas precautorias. Ello es explícito en el artículo séptimo, fracción VIII, que a la letra dice: "serán considerados alimentos y bebidas no permitidas para la preparación, distribución y expendio en las escuelas aquellos que contengan los sellos y las





leyendas que incluye el sistema de etiquetado frontal de advertencia". Es lo que conocemos como refrescos y comida chatarra.

El artículo segundo transitorio de los lineamientos establece que su implementación y aplicación será obligatoria en todas las escuelas del tipo básico; en todas las escuelas del tipo medio superior y de formación para el trabajo; y en todas las escuelas del tipo superior, en un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor de ese acuerdo, publicado el 30 de septiembre de 2024. De esa manera llegamos entonces al 29 de marzo de 2025, como la fecha en la que las escuelas debieron dejar de permitir la venta de alimentos y bebidas con sellos de advertencia en su interior.

El artículo 301 de la Ley General de Salud, en su párrafo segundo establece la prohibición de la publicidad "de alimentos y bebidas con bajo valor nutricional y alta densidad energética, dentro de los centros escolares". Como se ve, la ley no establece la prohibición para las escuelas de cierto nivel educativo, sino "dentro de los centros escolares"; es decir, de todos los planteles del sistema educativo nacional, como correctamente plantean los "Lineamientos...".

La Ley General de Educación está alineada a ese parámetro. El 20 de diciembre de 2023 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación un decreto del Senado de la República por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de ese ordenamiento, en materia de salud alimentaria en las escuelas, para la mejor garantía de ese derecho para las niñas y los niños de nuestro país.

Ahora, su artículo 75 señala que la Secretaría de Educación Pública "establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse la preparación, distribución y expendio de los alimentos y bebidas preparados, procesados y a granel, dentro de toda escuela...", y que "las autoridades educativas promoverán ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta y publicidad de alimentos y bebidas con bajo valor nutricional (...) de los planteles escolares y sus inmediaciones".

A partir de septiembre de 2024, con la publicación de los lineamientos, diversas empresas y escuelas presentaron amparos en contra de la regulación. Aunque no sabemos cuántos amparos fueron interpuestos, en julio de 2025 la SEP reportó cinco amparos ganados, cifra que escaló a los 26 reportados en diciembre.

La asociación civil El Poder del Consumidor —que fue un actor clave en la puesta en operación de los lineamientos para alimentos y bebidas en las escuelas en 2010 y para que a partir de 2014 exista una regulación obligatoria en la materia— identificó 36 amparos, de los cuales 9 siguen pendientes de resolución en la primera instancia; 4 casos concedidos en la primera instancia por un juzgado de distrito en Nuevo León y que están en recurso en la



segunda instancia; 14 casos sobreseídos en la primera instancia, 7 casos terminados, y 2 casos remitidos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

De estos últimos, el primero es el amparo interpuesto por la empresa Embotelladora las Margaritas S.A.P.I., filial de la Coca-Cola en la Ciudad de México, y enviado a la Suprema Corte por el Décimo Octavo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa del Primer Circuito, remitido en sesión pública el 13 de enero de 2026, y aceptado por la SCJN el 29 de enero de este mismo año. Esta empresa impugna tanto las modificaciones a la Ley General de Educación como los lineamientos, específicamente en lo que toca a las instituciones de educación superior. Lo que aduce la empresa es que esos ordenamientos violan su derecho a la libertad comercial y de trabajo, y que también se viola el derecho al libre desarrollo de la personalidad de las personas que estudian en el nivel superior.

El segundo amparo fue interpuesto por la empresa Embotelladora del Fuerte S. de R.L de C.V., también filial de Coca-Cola, en Baja California, y remitido a la SCJN por el Quinto Tribunal Colegiado de Circuito del Décimo Quinto Circuito en sesión pública el 12 de febrero de 2026. Esta empresa impugna los lineamientos, por lo que hace a instituciones de educación media superior y de educación superior. Su argumento, al igual que en el amparo anterior, es que la regulación viola su derecho a la libertad comercial y de trabajo, y que también se viola el derecho al libre desarrollo de la personalidad de quienes estudian en los niveles medio superior y superior.

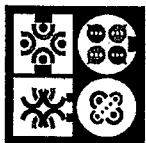
En este caso, al menos hasta el pasado jueves 19 de febrero, aún está por resolverse la reasunción de competencia. En el primero, el amparo está por resolverse, y todavía no se lista para su resolución.

Ese es el contexto por el cual propongo que este Congreso del Estado de Oaxaca emita un exhorto dirigido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, llamándole a confirmar la plena constitucionalidad de las reformas a la Ley General de Educación en materia de salud alimentaria escolar y de los "Lineamientos generales..."

El llamado es a que, en la ponderación constitucional correspondiente, se privilegien de manera inequívoca los derechos humanos a la vida, a la protección de la salud y el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, reconocidos en el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por encima de intereses comerciales que buscan preservar mercados cautivos dentro de los espacios educativos.

Las escuelas no pueden convertirse en plataformas de comercialización de productos con sellos de advertencia por exceso de calorías, azúcares, grasas o sodio. El Estado mexicano tiene la obligación constitucional y convencional de adoptar medidas preventivas frente a la epidemia de sobrepeso, obesidad y enfermedades metabólicas que afectan gravemente a nuestra población. En ese sentido, la regulación impugnada constituye una medida





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

Distrito XV

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

legítima, idónea y proporcional para la protección de derechos fundamentales, y no una restricción indebida a la libertad de comercio.

Este Congreso del Estado de Oaxaca debe sostener que la libertad económica no puede erigirse como un derecho absoluto ni prevalecer sobre la salud pública y el desarrollo integral de las nuevas generaciones. La resolución que emita la Suprema Corte marcará un precedente histórico sobre la capacidad del Estado mexicano para regular a las grandes corporaciones cuando está en juego el bienestar colectivo.

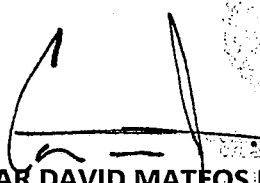
En razón de lo expuesto, someto a la consideración del Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta respetuosamente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación a que, al resolver los amparos en revisión promovidos por Embotelladora las Margaritas S.A.P.I. y Embotelladora del Fuerte S. de R.L. de C.V., pondere los derechos humanos de la población a la salud, a la vida y a la alimentación, por encima de los intereses comerciales de las empresas, y confirme la plena constitucionalidad de la Ley General de Educación en materia de salud alimentaria escolar y de los Lineamientos generales a los que deberán sujetarse la preparación, la distribución y el expendio de los alimentos y bebidas preparados, procesados y a granel, así como el fomento de los estilos de vida saludables en alimentación, dentro de toda escuela del Sistema Educativo Nacional,

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 20 de febrero de 2026.

ATENTAMENTE,


DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

LXVI LEGISLATURA
DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ
TAMPA CHU, OAX.